



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVAS A LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE FLEXIBILIZACIÓN ADOPTADAS EN LA ORDEN EFP/748/2020 DE 29 DE JULIO PARA LA IMPARTICIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

Las presentes instrucciones tienen por objeto permitir la adopción de medidas extraordinarias para flexibilizar la impartición de la formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, posibilitando al alumnado participante que demuestre haber superado los módulos de cada certificado, la consecución de la correspondiente acreditación que, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se expide a quienes así lo hayan solicitado.

En consecuencia, y con la finalidad de proporcionar respuestas oportunas a las necesidades de carácter excepcional derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, procede adoptar, en materia de formación profesional para el empleo dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, o en su caso, acreditación parcial acumulable, las medidas que se contienen en las presentes instrucciones.

Estas medidas serán aplicables a las acciones formativas de certificados de profesionalidad aprobadas o autorizadas para ser impartidas en 2020, bien en la modalidad presencial, bien en la modalidad de teleformación, tanto financiada con fondos públicos como desarrollada mediante la iniciativa privada, que no hayan podido ser ejecutadas, o se hayan ejecutado parcialmente por la suspensión de la actividad formativa presencial establecida en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y con el fin de favorecer la conclusión del proceso formativo iniciado o pendiente de inicio a lo largo del año en curso.

Así mismo, las presentes Instrucciones tienen por objeto facilitar la realización, en las mejores condiciones posibles, del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad, y establecer las medidas que se consideran más adecuadas para favorecer su desarrollo.

Estas instrucciones se realizan de conformidad con la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, por la que se adoptan medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición de certificados de profesionalidad.



Estas instrucciones se realizan de conformidad con la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por la que se adoptan medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición de certificados de profesionalidad y las órdenes de Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid siguientes; Orden de 21 de marzo de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que acuerdan medidas en materia de formación profesional para el empleo ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), Orden 17 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y la Orden de 6 de junio de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se modifica la Orden del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad de 17 de abril de 2020, por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

INSTRUCCIONES

Para su mejor comprensión estas instrucciones se estructuran en dos apartados:

- 1- MEDIDAS PARA LA IMPARTICION DE LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD.
- 2- MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL MODULO DE PRACTICAS EN CENTROS DE TRABAJO.

1- MEDIDAS PARA LA IMPARTICION DE LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

Serán de aplicación las medidas contempladas en la Orden de 21 de marzo de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que acuerdan medidas en materia de formación profesional para el empleo ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), la Orden 17 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y la Orden de 6 de junio de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se modifica la Orden del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad de 17 de abril de 2020, por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.



2- MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE PRÁCTICAS EN CENTROS DE TRABAJO.

2.1.- Plazo de realización del módulo de formación práctica.

La normativa vigente que regula la impartición de los certificados de profesionalidad, establece para iniciar el módulo de prácticas, un plazo de 4 meses a contar desde la finalización del último módulo de formación teórica, pudiendo solicitar la ampliación del mismo por dos meses más.

En relación con la ampliación de este plazo de dos meses, se establece que las entidades de formación dispondrán del mismo sin necesidad de solicitarlo previamente.

El plazo completo, establecido para el inicio del módulo de prácticas en centros de trabajo, por consiguiente, es de 6 meses. Para su cálculo se contará desde la finalización del último módulo de formación teórica y se descontará el periodo de suspensión de plazos decretado entre el 11 de marzo y el 7 de junio de 2020, así como la consideración de inhábil del mes de agosto.

2.2. Medidas de flexibilización para la realización efectiva del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Cuando se constate la imposibilidad de realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo, por la inexistencia o falta de disponibilidad de empresas que acojan a personas en prácticas en sus centros de trabajo, **previa solicitud de la entidad de formación**, que deberá ser presentada con una antelación mínima de 10 días hábiles al inicio de la medida solicitada y dirigida a la subdirección general de planificación y gestión de la formación, se podrán autorizar alguna de las siguientes medidas extraordinarias:

a)- Plazo extraordinario de realización del módulo de formación práctica.

El plazo fijado de seis meses descrito en el apartado anterior podrá ser susceptible de nueva ampliación, previa autorización de la dirección general de Formación, por otro periodo adicional máximo de tres meses, en los casos que quede plenamente justificada la imposibilidad material de realización de las prácticas.



b) Sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por la realización de un proyecto vinculado a las actividades que, en el marco del citado módulo, debían desarrollarse en el entorno laboral.

Cuando la imposibilidad de encontrar empresas que acojan en prácticas a los alumnos de un determinado certificado quede suficientemente motivada, a criterio de la Administración, y no se puedan adoptar ninguna de las otras medidas aquí señaladas, la entidad de formación solicitará, con la documentación que se establezca para este procedimiento, en el marco de la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio con el consentimiento de los alumnos afectados, la realización de un proyecto sobre las actividades contempladas en las competencias previstas del real decreto del certificado de profesionalidad de que se trate.

El tiempo de dedicación al proyecto deberá cubrir el 75% de las horas de prácticas previstas para el módulo. El 25% restante deberá programarse y organizarse por la entidad formadora mediante el desarrollo de actividades asociadas al entorno laboral.

Tanto los objetivos a alcanzar con el proyecto individual a realizar y su metodología de desarrollo, junto con la relación de actividades asociadas al entorno laboral a organizar para los alumnos por la entidad formadora, deberán ser presentados para su adecuado seguimiento y control junto con la comunicación de inicio del módulo de prácticas en la Subdirección General de Estrategia, Evaluación, Seguimiento y Control de la Formación, con una antelación mínima de diez días hábiles anteriores al inicio del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

c) Sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por el desempeño de un puesto de trabajo vinculado a las ocupaciones especificadas en la normativa reguladora del certificado de profesionalidad a que dicho módulo se adscribe.

Las entidades de formación que impartieren un certificado de profesionalidad y los alumnos de éstas que tuvieren superados todos los módulos formativos del certificado de profesionalidad y estuvieren desempeñando un puesto de trabajo relacionado con alguna de las ocupaciones relacionados con el certificado de profesionalidad de que se trate, podrán solicitar y obtener, previa la oportuna justificación, el reconocimiento de las horas trabajadas como de prácticas profesionales a los efectos de la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo.



Para su justificación, deberá aportarse la documentación laboral correspondiente que acredite el desempeño del puesto por un tiempo mínimo igual o superior al fijado en el real decreto por el que se aprueba el certificado para el módulo de prácticas.

d) Realizar el módulo de prácticas en el propio centro de formación.

Cuando la imposibilidad de encontrar empresas que acojan en prácticas a los alumnos de un determinado certificado quede suficientemente motivada, a criterio de la Administración, se podrá solicitar la realización del módulo de prácticas, de forma excepcional, en el propio centro de formación, con el consentimiento de los alumnos afectados, siempre y cuando éste disponga de un aula de prácticas, un aula taller o un espacio simulando el entorno laboral real de un centro de trabajo, todos ellos debidamente equipados como para permitir la realización práctica de funciones y tareas propias del puesto de trabajo u ocupación relacionada con el certificado de profesionalidad de que se trate y con las competencias a experimentar previstas en el real decreto por el que se aprueba el mismo.

La solicitud se presentará junto con la documentación que se establezca para este procedimiento, en el marco de la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio.

2.3. Colaboración de los tutores del MFPCT.

En los supuestos previstos en el apartado en el artículo 5.4 de la Orden EFP 748/2020 de 29 de julio letras b), c) y d), la evaluación, seguimiento y control del módulo de formación práctica en centros de trabajo, no requerirá la colaboración del tutor designado por la empresa, si bien quedará recogida documentalmente mediante la calificación de apto o no apto por el tutor de este módulo que haya designado el centro de formación que imparta la acción formativa de certificados de profesionalidad en que tal modulo se integra.

2.4. Otras medidas contempladas en la normativa que regula los certificados de profesionalidad:

Cuando razones de oportunidad (existencia de empresas dispuestas a acoger en prácticas a alumnos de un certificado en sus centros de trabajo), **de necesidad** (posibilidad de aceptar una oferta de empleo en una ocupación relacionada con el certificado o el cumplimiento de una obligación inexcusable) **lo aconsejen se podrá solicitar**, con la documentación que se establezca para este procedimiento, en el marco de la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, **la autorización para simultanear el módulo**



de formación práctica con un módulo de formación teórica de un certificado siempre y cuando se cumplan las siguientes requisitos:

- i. El alumnos o alumnos afectados, tengan superados con evaluación positiva, el resto de los módulos teóricos del certificado de profesionalidad de que se trate.
- ii. El módulo de formación práctica se realice en una empresa o en un centro de trabajo con el que la entidad formadora tenga concertado el correspondiente convenio o acuerdo de prácticas, al que se anexe una adenda que incluya el conforme de los alumnos afectados, de la entidad de formación y la empresa, así como el cumplimiento de las condiciones aquí previstas para su autorización.
- iii. En ningún caso el tiempo de formación y el de prácticas podrá superar las 8 horas diarias de dedicación.

2.5 Competencia:

Será competencia de la dirección general de Formación, a través de la subdirección general de planificación y gestión de la formación la autorización de la medida solicitada por la entidad de formación y la valoración del cumplimiento de las condiciones necesarias para la adopción de la misma.

Corresponderá a la dirección general de Formación a través de la subdirección general de estrategia, evaluación, seguimiento y control de formación valorar el desarrollo de la medida autorizada, para la realización efectiva del módulo de formación práctica en centros de trabajo de acuerdo a la naturaleza y características del certificado de profesionalidad al que se adscribe, así como a las capacidades, criterios de evaluación y contenidos establecidos para este módulo en el certificado de profesionalidad.

2.6 Obligaciones y responsabilidades:

Es obligación y responsabilidad de las entidades de formación el garantizar el cumplimiento, durante el desarrollo del módulo de prácticas, de las demás medidas extraordinarias previstas en estas instrucciones, así como de las medidas de seguridad previstas en la normativa vigente sobre higiene y prevención para el personal trabajador y para el alumnado, así como las previstas en cuanto a distancias de seguridad interpersonales, aforo de los espacios de trabajo, aula o taller en el que se realicen las prácticas, aportando -si fuere preciso-, los equipos de protección individual necesarios para asegurar la salud de todos los intervinientes.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

